SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], por sí y en representación de su hija menor de edad [redacted].[1]; quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Figura como parte recurrida Seguros Reservas, representada por su vicepresidente

[1] Se omite el nombre de la persona menor de edad en esta sentencia en virtud de las disposiciones del artículo 41.5 de la Ley 2-2023 sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ejecutivo, [redacted]; la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte) y el señor [redacted]; quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 023-00265, dictada en fecha 10 de octubre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: acoge el recurso de apelación incidental. **SEGUNDO**: esta corte obrando por autoridad de la ley y contra el imperio revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, rechaza la presente demanda en daños y perjuicios por las razones señaladas. **TERCERO**: condena a la parte recurrente principal al pago de las costas del procedimiento con distracción de estas en provecho del Licdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de enero de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 38/2024, de fecha 9 de enero de 2024, instrumentado por el

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de enero de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 19 de enero de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial núm. 79/2024, de fecha 24 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 5 de febrero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

en ella, se advierte lo siguiente: **a)** se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito, incoada por la parte recurrente contra [redacted] y Edenorte, con oponibilidad a Seguros Reservas; **b)** esta demanda fue acogida parcialmente mediante la sentencia civil núm. 208-2021-SSEN-00891, dictada en fecha 27 de agosto de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, jurisdicción que condenó a los demandados a pagar una indemnización a favor de los demandantes ascendente a RD$6,000,000.00, mientras que rechazó la oponibilidad a la aseguradora; **c)** esta decisión fue recurrida en apelación, de manera principal por la parte demandante, e incidentalmente por la parte demandada. La alzada acogió el recurso incidental, en consecuencia, revocó la decisión de primer grado y rechazó la demanda original conforme los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso el siguiente medio de casación: **único**: violación al debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva consagrados en los artículos 68 y 69 la Constitución; desnaturalización de los hechos de la causa y mala

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

valoración de las pruebas, violación al principio *actor incumbit probatio* establecido en el artículo 1315 del Código Civil.

Sobre las pretensiones incidentales relativas a la falta de acreditación de interés casacional

3) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por no haber sido acredito el interés casacional.

4) La parte recurrente no se refirió a este aspecto, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial mediante el acto núm. 79/2024, de fecha 24 de enero de 2024, antes descrito.

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[2]; y, *iii)* interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

7) El medio de casación invocado por la parte recurrente, arriba mencionado, se enmarca dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo

[2] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

que procede rechazar el medio de inadmisión propuesto, toda vez que el presente recurso está revestido interés casacional presunto, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

8) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

9) En el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente denuncia que la alzada incurrió en desnaturalización de los hechos y las pruebas al establecer que el accidente ocurrió producto de su falta exclusiva. Para ello argumenta que de las declaraciones del testigo [redacted] queda evidenciado que

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

los hechos ocurrieron por la falta cometida por el hecho personal del conductor de la camioneta propiedad de Edenorte, [redacted], quien -según estas declaraciones- impactó en la parte trasera la motocicleta, no mantuvo la distancia adecuada, conducía en exceso de velocidad, de forma temeraria y atolondrada, violentando la ley de tránsito. Añade, que no puede tomarse como prueba en favor del conductor demandado el acta de tránsito, pues este debió probar su narración con otros medios, como una prueba testimonial.

10) Continúa argumentando la parte recurrente que declararon de forma llana, clara, precisa y concisa cómo ocurrieron los hechos, coincidiendo con las declaraciones del testigo, de que el motorista iba en su vía y el conductor de la camioneta conducía a alta velocidad y lo impactó por la parte trasera.

11) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada argumentando que la alzada no incurrió en la desnaturalización de los hechos y las pruebas denunciadas.

12) Del estudio de la decisión objeto del presente recurso de casación se advierte que la alzada decidió rechazar la demanda en reparación de daños y perjuicios por

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

accidente de tránsito incoada por la parte ahora recurrente, al concluir que el accidente ocurrió por la falta del demandante conductor, al momento de que *intentó ingresar al carril que ocupaba el conductor de la camioneta y con ello cometió un acto prohibido por la ley*. Para ello evaluó los medios de prueba aportados, especialmente la comparecencia personal de los demandantes, así como el testigo presentado por estos, a partir de los cuales comprobó que:

> *a) Que el conductor de la camioneta y el conductor de la pasola conducían en paralelo; b) Que el conductor de la motocicleta intentó hacer un giro desde el carril que ocupaba al otro carril. En ese sentido, existe discrepancia con relación al lugar que ocupaban en los carriles los conductores, pues los demandantes indican que estaban en posesión del carril derecho, mientras que el demandado y el testigo indican que estos (los demandantes) ocupaban el carril izquierdo. Sin embargo, existe una constante que se mantiene en la narración y, es el hecho que, el motociclista intentó realizar un giro del carril ocupado por él al adyacente, es decir, al carril próximo o que estaba unido al suyo de forma paralela…*

13) En este caso conviene recordar que los jueces del fondo aprecian la fuerza probatoria de los documentos sometidos a su consideración de acuerdo con las circunstancias del caso -incluyendo los informativos testimoniales-, en el ejercicio de las facultades soberanas que les reconoce la jurisprudencia, regida por los principios

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de sinceridad, buena fe y razonabilidad[3], y en cuyo ejercicio no transgreden ningún precepto jurídico, salvo desnaturalización.

14) En cuanto al vicio invocado, esta Suprema Corte de Justicia es de criterio que la desnaturalización de los hechos supone que a los hechos establecidos como ciertos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[4]. En ese tenor, para que este vicio pueda dar lugar a la casación de la sentencia impugnada es necesario que se verifique que al decidir en la forma que lo hizo la alzada haya alterado la sucesión de los hechos probados por las partes, o analizado erróneamente la forma en que dichos hechos probados o dados como ciertos por el tribunal influyen en la decisión adoptada para la solución del litigio[5]. De igual modo, ha sido reiterado que, ante este vicio, esta Corte de Casación tiene la facultad excepcional de observar si los jueces han dotado los documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance y si las situaciones constatadas son contrarias o no a las plasmadas en las documentaciones depositadas[6].

[3] SCJ-PS-23-2981, 29 de diciembre de 2023, BJ 1357.
[4] SCJ-PS-23-1635, 17 de agosto de 2023; BJ 1353.
[5] SCJ-PS-22-1470, 25 de mayo de 2022; BJ1338.
[6] SCJ, 1º Sala núm. 90, 12 de noviembre de 2021, BJ 1332.

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

15) En tal sentido, procede analizar las declaraciones que constan transcritas en la decisión impugnada, a fin de verificar o descartar la desnaturalización alegada:

a) [redacted]**:** *P: ¿Dónde vive? R: En Soto, La Vega. P: ¿Sabe por qué está aquí? R: Porque fui testigo de un accidente ocurrido en Las Maras. Yo soy de Las Maras. El día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). P: ¿Qué vio? R: Yo me transportaba en mi bicicleta, como quien iba para Santiago, en ese entonces vivía cerca de Jeremías. Cuando ellos, en la pasola, iban en el lado izquierdo, vi cuando una camioneta blanca los impactó por detrás. P: ¿Qué tiempo pasó desde que le rebasaron y él impactó? R: Ellos no me rebasaron, fue que me pasaron por el lado, y pasaron como quince (15) segundos. Iba en el lado del paseo en la mano derecha y ellos en el paseo de la mano izquierda. P: ¿El accidente fue en el paseo o en la pista? R: En el paseo. P: ¿Qué pasó después? R: Yo crucé la calle para socorrerlo, no sabía que había una niña, cuando vi el lienzo que había al lado de ella era la niña, no respiraba. Hice un curso de primeros auxilios y se lo di, empezó a vomitar sangre. Después llegó la gente de asistencia vial. Después llegaron las demás personas. P: ¿Ese conductor tenía exceso de velocidad? Descuidado era que iba, tenía un pasajero al lado e iban hablando, él no iba viendo hacia adelante. P: ¿La guagua pertenecía a alguien? R: A Edenorte. P: ¿Y el señor se detuvo? R: La guagua se detuvo, la guagua chocó en el cruce, se desmontaron y no sé dónde se fueron, pregunté por ellos y me dijeron que se fueron. P: ¿Y la bebé? R: Me quedé con ella cargada porque no conocía a nadie. Llegó la tía y entonces ella me dijo el nombre y todo y yo se la di. P: ¿Y los lesionados? R: No sé decirle de Las Maras llegué a CEMEVE, después a Las Maras y aún no había llegado la ambulancia. P: ¿La distancia cómo era? R: Iban en el paseo y la camioneta iba metiendo el guía al paso, hablando con el de la guagua. P: ¿Iban dos personas? R: Figuré dos personas. P: ¿Y la velocidad del vehículo? R: Relativamente, yo iba como a veinte (20) y ellos pasados de noventa (90). Fue tan poco, que no sé decirte. Ella lo arrastró par de metros, la camioneta después del impacto siguió corriendo. El como que perdió el control, los impactó y siguieron la*

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

trayectoria. P: ¿Entonces la camioneta se detuvo en la cuneta? R: Sí. Pregunta abogado demandado: P: ¿Dónde vive? R: En Soto. P: ¿A qué distancia estaba usted del accidente? R: Como de veinticinco (25) a treinta (30) metros. P: ¿Podría identificar el color del vehículo que los impactó? R: Una camioneta blanca, doble cabina. La marca no sé si era Isuzu o Nissan. P: ¿A qué hora? De cuatro y cincuenta minutos (4:50 p.m.) como a cinco (5:00 p.m.) de la tarde. P: ¿Estaba lloviendo? R: No, soleado. P: ¿Próximo a qué? R: El cruce de Las Maras. P: ¿Alguna de las víctimas llevaban casco protector? R: No recuerdo, ellos me pasaron por el lado... y cuando vi ya la camioneta los había impactado. P: ¿Quién auxilió? R: Yo auxilié la niña, soy padre y me desesperé por ella, la madre estaba inconsciente. La tía llevó a la niña. P: ¿Dónde fueron los golpes de la niña? R: En la cabeza, tenía varias cortadas, estaba sangrando. P: ¿Usted vio o escuchó el accidente? R: Lo vi. P: ¿Hacia dónde se dirigía? R: Vivía cerca de Jeremías y me dirigía a Soto, la casa de mi madre. P: ¿El conductor del vehículo se detuvo, siguió la marcha? R: El vehículo se detuvo cuando chocó con la cuneta, de lo contrario seguía a la misma velocidad. Pregunté por él después y decían que ellos se fueron. P: ¿Usted no sabe quién fue? R: No lo vi, sé que abrió la puerta, él dijo que se iba, pero no sé si por temor a los familiares o a qué. P: ¿Él se quedó en el lugar de los hechos? R: No lo vi, la gente decía que él se fue. P: ¿El vehículo tenía algún emblema? R: De Edenorte. P: ¿Hacia dónde iban a doblar los vehículos? R: La pasola iba en línea recta, no hizo seña de que iba a doblar, la camioneta sí dobló un poco a la izquierda. P: Y los daños, ¿cómo fueron? R: La madre quedó inconsciente, el padre parecía tener una pierna y la clavícula más o menos, no sé decirte bien.

b) [redacted]: *Pregunta la magistrada: P: ¿Por qué demandó? R: Por un accidente de tránsito. Fue el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), en la autopista Duarte, entrando a Las Maras. Hice una parada en Caribe Tours e iba en mi derecha en una pasola, antes de pasar a la parte derecha vi atrás y no venía nadie, y ya en la entrada de Las Maras me chocó* [redacted]*, en una camioneta blanca Isuzu. Yo iba con mi esposa y mi hija recién nacida de un (01) mes y diecinueve (19) días, duré quince (15) días, la bebé dieciocho (18), y mi esposa dieciséis (16) días en UCI. Fue la pared que lo detuvo a él,*

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

me metió para la cuneta. No venía nadie cuando crucé, entonces el ¡pun! fue adelante porque él venía rápido. Fue de 4:50 a 5 de la tarde. No me prestó auxilio. Me llevó al médico el 911, a la niña, quien le dio primeros auxilios a mi bebé fue el testigo, que es ciclista y sabe de eso. Quedé consciente, pero mi esposa no sabe nada. Yo vi todo. P: ¿Qué lesiones sufrieron? Traumas, fracturas. Pregunta el abogado de la parte demandante: P: ¿Después del accidente ha tenido problemas? R: De medicina, de la clínica, tiene un aparato en la cabeza, una válvula por el accidente, la cabeza le iba creciendo por los traumas, entonces le pusieron la válvula. P: ¿Qué edad tiene la bebé? R: Un (01) año y seis (06) meses. P: ¿Camina bien? R: No camina, no gatea. Tiene una lesión permanente, nació bien y ahora tiene una válvula para el resto de su vida. No come sola, dice algunas palabras solamente. P: ¿Han dormido con tranquilidad después de su hija tener esa válvula? R: No. P: ¿En el accidente, iba en su vía? R: De siete (07) a diez (10) segundos crucé. Esa carretera es amplia para cruzar, iba en mi vía. Él iba muy rápido. Si hubiese venido más al paso podía haber evitado eso, pero por el exceso de velocidad. P: ¿Por qué la doctora no ha emitido un certificado médico definitivo? R: Como la niña tiene una válvula, es de por vida la lesión, no emite uno por eso. Pregunta el abogado de la parte demandada: P: ¿Nombre? R: [redacted]. P: ¿Qué día fue el accidente? R: El veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). P: ¿Más o menos, qué vehículo fue? R: Una camioneta blanca, doble cabina, Isuzu. P: ¿Dónde? R: En la autopista Duarte, entrando a Las Maras, antes de llegar al cruce. P: ¿Esa tarde estaba nublado, claro, ¿cómo? R: Bastante claro, no estaba lloviendo. P: ¿En qué iba usted? R: Una pasola blanca R: ¿Llevaba casco? R: No. P: ¿Su bebé tiene un año? P: No, tenía en ese entonces un (01) mes. P: ¿Sabía el riesgo de llevar un bebé de esa edad en una autopista? R: En ese momento no lo sabía.

c) [redacted]: *Pregunta la magistrada: P: ¿Qué pasó? R: Fracturas en la pelvis, golpes, pérdida del conocimiento. P: ¿Cuántos días duró en intensivo? R: Dieciséis (16) días. P: ¿Aparte del bebé, tienen más hijos? R: Él tiene una niña. P: ¿Quedó consciente o inconsciente? Inconsciente. Pregunta el abogado de la demandante: P: ¿Cómo*

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ha vivido con la niña? R: Atormentada, casi no duermo, se levanta de madrugada quejándose, soy madre primeriza, es fuerte para mí. En un momento convulsionó porque le estaban saliendo los dientitos. P: ¿Cuándo nació la bebé? R: El dos (02) de octubre del año dos mil dieciséis (2016). P: ¿Cuál ha sido el desenvolvimiento de la bebé? R: Ella mueve sus manos, toma cosas, fue en los pies la lesión. P: ¿La alimentación de la niña es de una niña normal o especial? R: Entre especial y normal. Ella come comida normal, pero no mastica, tiene que ser puré. Ella tiene dientes ya. P: ¿Usted fue a hablar con la doctora para que emita un certificado? R: Ella nos dio un papel, pero no nos dijo si era un diagnóstico definitivo. P: ¿Le explicó el estado actual de la niña? R: A mi esposo. Pregunta el abogado del demandado: P: ¿De qué color era el vehículo? R: Una camioneta doble cabina, blanca, de Edenorte. P: ¿Dónde fue? R: En la avenida Rivas, entrando a Las Maras. P: ¿Estaba lloviendo? R: Un día normal, claro era. P: ¿Dónde iba? R: En una pasola blanca. P: ¿Llevaban casco? R: No. P: ¿Sabía el riesgo que llevaban sin casco y con una menor? R: No tuvimos eso pendiente. P: ¿Iba a doblar hacia la derecha? R: De la derecha a la izquierda. P: ¿Y el vehículo? P: En el tramo izquierdo. P: ¿Los golpes de la menor? R: Quedó inconsciente y yo también, la cabeza le quedó abierta. Mi esposo quedó consciente. P: ¿Sabe identificar a quien maneja el vehículo? R: No lo conozco. P: ¿A qué hora fue? R: Vamos a decir que a las cinco (5:00).

16) A su vez, la alzada valoró las declaraciones del acta de tránsito núm. Q-09684-16, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitida por Sección de Denuncia y Querella sobre Accidente de Tránsito CAA Santiago, que son las siguientes:

a) [redacted] (conductor demandado) declaró: *Sr. mientras transitaba en el carril izquierdo por la aut. Duarte en dirección Este - Oeste y, en la entrada La Mara, una persona que transitaba paralelo a mi veh., del lado izquierdo en una motocicleta con dos (2) personas más abordo sin más datos, giró su motocicleta de repente hacia la derecha, por lo*

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

que no medio tiempo a nada, impactando al conductor de dicha motocicleta, resultando yo y, dos (2) compañeros de trabajo que me acompañaban los nota: nombrados [redacted] dom. de 24 años de edad y, [redacted] dom. de 43 años de edad y, una niña de un (1) mes de vida lesionados, ya que la niña se encontraba como pasajera de la referida motocicleta y, mi veh., con: cristal delantero roto, parte frontal parcialmente destruida, entre otros posibles daños.

b) [redacted]: *Sr. mientras transitaba por el carril derecho de la aut. Duarte, en dirección Este - Oeste, y al llegar prox. al cruce de La Mara, fue cuando el 1er. conductor me impactó en la parte trasera de mi motocicleta, resultando yo y mis acompañantes: nombrada [redacted], dom. ced. no. [redacted]-3, de 22 años de edad (esposa) y la menor [redacted].[7], de un mes y diecinueve días de nacida (hija) lesionados y mi motocicleta nota: parcialmente destruida, entre otros posibles daños.*

17) En esta oportunidad genera el vicio de desnaturalización invocado el hecho de que -según la parte recurrente- las declaraciones antes transcritas revelan que el accidente fue provocado debido a la falta del conductor demandado, quien lo impactó por detrás, conducía en exceso de velocidad y de forma imprudente; mientras que de estas la alzada retuvo que fue el conductor demandante quien provocó el accidente al ingresar al carril del adyacente, acto prohibido por la ley de tránsito.

[7] Nombre omitido por ser menor de edad.

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

18) En vista de la desnaturalización planteada, esta Primera Sala ha revisado de forma excepcional las declaraciones antes transcritas, de las cuales observa ciertos aspectos que muestran incongruencia respecto a la forma en la que ocurrieron los hechos. En primer lugar, como retiene la alzada, respecto a la ubicación de los conductores, en el acta de tránsito ambos indican que conducían en dirección este – oeste en la autopista Duarte, tramo en el cual, según el demandado- ambos se encontraban en el carril izquierdo, conduciendo de forma paralela, mientras que el demandante indica que se encontraba ocupando el carril derecho. Por su parte, el testigo [redacted], indica que los demandantes iban en el lado izquierdo y [redacted], sostiene que iban desde la derecha a doblar a la izquierda. Sin embargo, determinar en cuál carril iban las partes, ya sea el izquierdo o el derecho, no resultó ser un punto clave para que la alzada atribuyera la falta del accidente al conductor demandado.

19) En este punto, no se corresponde al orden lógico de los hechos narrados lo retenido por la corte respecto a la posible causa del accidente en cuestión. Para ello, es importante rescatar que tanto el conductor, como la pasajera, ambos demandantes, indicaron en su comparecencia personal que iban delante de la camioneta blanca,

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

vehículo que los impactó por la parte trasera. Esta teoría es corroborada por el testigo ocular del accidente, quien declaró, entre otras cosas que *una camioneta blanca los impactó por detrás (…) la pasola iba en línea recta, no hizo seña de que iba a doblar, la camioneta sí dobló un poco a la izquierda;* además, al ser cuestionado sobre el comportamiento del conductor dijo que este iba *descuidado, tenía un pasajero al lado e iban hablando, él no iba viendo hacia adelante.*

20) En ese escenario, resulta que solo el conductor demandado sostiene que ambos iban de forma paralela y que el otro conductor se introdujo de forma abrupta en su carril, según declaró en el acta de tránsito, antes descrita; la cual, si bien es reconocida como un principio de prueba válido para que los jueces formen su convicción sobre los hechos de la causa en casos de accidentes de tránsito, como es denunciado por el recurrente, no se advierte que la alzada haya valorado alguna otra prueba para corroborar esta teoría y eliminar la contradicción que contienen estas declaraciones. En contraste, el demandante aportó una prueba testimonial que reafirmó su narrativa de los hechos; de manera, que -según el análisis antes indicado- queda evidenciada la desnaturalización de los hechos en que incurrió la alzada, tal como denuncia la parte recurrente.

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

21) En esas atenciones, al verificarse que la corte *a qua* incurrió en la infracción procesal denunciada, procede casar la sentencia impugnada y, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo V, del artículo 36 de la Ley 2-23, enviar el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría del cual proviene.

Sobre el pedimento de fallo directo

22) En el caso que nos ocupa, la parte recurrente plantea a la Corte de Casación que, luego de casar, proceda a dictar sentencia directa en este caso, en consecuencia, que sea acogida la demanda original, se condene a la parte demandada al pago de una indemnización ascendente a RD$6,000,000.00, como reparación por los daños y perjuicios sufridos, así como al pago de un interés judicial de un 5% mensual sobre dicho monto.

23) La casación de instancia como institución procesal se basa en que la Corte de Casación no solo tiene como función decidir el recurso, sino también la facultad de resolver la instancia, decidiendo el conflicto. Constituye un modelo institucional de administración de justicia que marca como sesgo que la jurisdicción de casación se acerque a las partes, a fin de consolidar una visión humanista del proceso, lo cual se

denomina en doctrina como actividad *dikelógica*, que no es más que una función jurisdiccional correctora de esta sede, la cual se encuentra regulada en los artículos 38 y 78 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

24) Según resulta de mandato del artículo 38 de la ley que regula la materia *Si la Corte de Casación casare la decisión en cuanto al fondo y si lo considera de una buena administración de justicia, podrá dictar directamente la sentencia que en su lugar correspondiere sobre el material de hecho fijado por el fallo recurrido y la prueba documental incorporada en aquel juicio, procediendo a reemplazar los fundamentos jurídicos erróneos por los que estimare correctos.*

25) Según se advierte del texto objeto de interpretación, se trata de una facultad excepcional conferida a la Corte de Casación, supeditada en su configuración normativa a cuando estime en su juicio de valoración que es de buena administración de justicia proceder en el sentido de decidir el fondo de la contestación, es decir, asume no solo el rol de controlar la legalidad, sino que también pasa a juzgar la contestación original bajo reglas particulares que no pueden socavar el principio que rige como regla general que la Corte de Casación no es una jurisdicción ordinaria en el sentido estricto, puesto que el proceso debe estar debidamente instruido, en tanto que no le es dable la

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

facultad de ordenar medidas a ese fin, aun cuando le es permitido requerir a las partes que aporten reparos y hagan los aportes de lugar cuando no se encuentre debidamente edificada sobre los aspectos de fondo; pero debe versar con base en la realidad del expediente en la forma que fue debatido en sede de fondo, ya que nunca permite a la Corte Casación valorar una situación procesal nueva, en el entendido de que la casación de instancia no se trata del ejercicio del efecto devolutivo o de facultad de avocación.

26) En el caso que nos ocupa, no procede decidir el fondo de la contestación, es decir, resolver la instancia mediante el dictado de fallo directo, en tanto que la sentencia impugnada en ocasión del presente recurso ha sido anulada por la comisión de una infracción procesal consistente en la desnaturalización de los hechos de la causa, situación que implicaría realizar un nuevo examen de hecho y de derecho de la controversia dirimida asumiendo la aplicación de las reglas propias del efecto devolutivo. Conforme lo expuesto precedentemente, se desestima la pretensión objeto de examen, valiendo la presente motivación deliberación dispositiva.

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

27) En virtud del artículo 55.2 de la Ley núm. 2-23, en casación pueden compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 023-00265, de fecha 10 de octubre de 2023, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por

SCJ-PS-25-0468
Exp. núm.: 208-2017-ECIV-01851 (2024-R0007407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Seguros Reservas, [redacted] y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*